GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0157-M

Fechas de publicación: 8, 11 y 12 de julio de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION RECTIFICATORIA	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE2021-0025-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE2022-0018-R; (GADDMQ-DMT-2020-0303-O)	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-354	0905972469	YI CHOY DANIEL AUGUSTO	NO APLICA

SITRA
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0025-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0018-R; (GADDMQ-DMT-2020-0303-O)

ASUNTO: **RECTIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN No. RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-251**
CONTRIBUYENTE: **VARIOS**

RESOLUCIÓN No. RESOL-DMT-JAT-MAN-2022- 354
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligacianes de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicos: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resaluciones de las poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá mativación si en la resolución na se enuncian las normos a principios jurídicos en que se funda y na se explico la pertinencio de su aplicación a los antecedentes de hecha. Las actos administrativos, resoluciones o fallas que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Los servidoros o servidores responsables serán sancionados. (...)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidaras o servidores públicas y las persanos que actúen en virtud de uno potestad estatal ejercerán solomente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Canstitución y la ley (...)";*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas par las autaridades competentes.";*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que atorga la ley a determinada autaridad o institución, para canacer y resolver asuntas de carácter tributario."*

Que, el artículo 82 ibídem, establece que los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.

Que, según el artículo 103 del Código Tributario es deber sustancial de la administración tributaria revisar de oficio sus propios actos o resoluciones, dentro del tiempo y en los casos que este Código prevé;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 6153 de 29 de marzo del 2022, se nombró al Doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, acorde a sus competencias la Dirección Metropolitana Tributaria, emitió la Resolución No. RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-251 de 30 de mayo de 2022.

Que en las acciones detalladas en el numeral 1 del cuadro, que se encuentra inmerso en el numeral 3 de la parte resolutiva de dicho acto administrativo, se dispuso lo siguiente:

<table>
<tr><th>"No.</th><th>PROPIETARIO</th><th>PREDIO</th><th>TRÁMITE</th><th>RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO</th><th>ACCIONES</th></tr>
<tr><td>1</td><td>YI CHOY DANIEL AUGUSTO</td><td>414633</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0025-R 26-02-2021

GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0018-R 16-02-2022</td><td>GADDMQ-DMT-2020-0303-O 31-07-2020

(DAI-AI-0403-2015)</td><td>* Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 414633, de los años 2013 al 2022, a nombre de CHAVEZ ROMERO ESTEBAN XAVIER, de acuerdo al siguiente detalle:
<table>
<tr><th>Año</th><th>Concepto</th><th>Valor Correcto</th><th>Valor Pagado</th><th>Diferencia a Emitir</th></tr>
<tr><td>2013</td><td rowspan="10">A los predios urbanos</td><td>$ 396,92</td><td>$ 246,68</td><td>$ 150,24</td></tr>
<tr><td>2014</td><td>$ 381,60</td><td>$ 246,68</td><td>$ 134,92</td></tr>
<tr><td>2015</td><td>$ 889,97</td><td>$ 425,55</td><td>$ 464,42</td></tr>
<tr><td>2016</td><td>$ 887,52</td><td>$ 565,48</td><td>$ 322,04</td></tr>
<tr><td>2017</td><td>$ 1.024,96</td><td>$ 547,06</td><td>$ 477,90</td></tr>
<tr><td>2018</td><td>$ 1.556,58</td><td>$ 547,06</td><td>$ 1.009,52</td></tr>
<tr><td>2019</td><td>$ 1.553,97</td><td>$ 1.449,34</td><td>$ 104,63</td></tr>
<tr><td>2020</td><td>$ 864,60</td><td>$ 768,70</td><td>$ 95,90</td></tr>
<tr><td>2021</td><td>$ 844,50</td><td>$ 765,56</td><td>$ 78,94</td></tr>
<tr><td>2022</td><td>$ 847,63</td><td>$ 766,92</td><td>$ 80,71</td></tr>
</table>
*Informar que, en el año 2012, en las obligaciones tributarias del predio 414633, ya se consideró el área de construcción actualizada por la DMC".</td></tr>
</table>

Que, esta Administración Tributaria ha detectado errores en lo señalado en el numeral 1 del cuadro, que se encuentra inmerso en el numeral 3, de la parte resolutiva de la Resolución No. RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-251 de 30 de mayo de 2022, respecto al nombre del contribuyente, pues en el detalle de las acciones del cuadro en mención, en la acción *"* **Emitir**..."* consta el nombre ***"CHAVEZ ROMERO ESTEBAN XAVIER"***, cuando lo correcto es YI CHOY DANIEL AUGUSTO.

Que, evidentemente se trata de un "lapsus calami", error involuntario de escritura, pues en el detalle de las acciones del numeral 1 del cuadro debió decir que el nombre del contribuyente es YI CHOY DANIEL AUGUSTO; sin embargo, esto no afecta la validez de lo resuelto, en base a los considerandos de la resolución No. RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-251 de 30 de mayo de 2022.

Por lo anteriormente señalado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **RECTIFICAR** el nombre del contribuyente, propietario del predio 414633, que consta en numeral 1 del cuadro, que se encuentra inmerso en el numeral 3 de la parte resolutiva de la Resolución No. RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-251 de 30 de mayo de 2022, que dice: *"(...) CHAVEZ ROMERO ESTEBAN XAVIER"*, por el correcto que es: *"(...) YI CHOY DANIEL AUGUSTO"*.

2. **RATIFICAR** el contenido de la Resolución No. RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-251 de 30 de mayo de 2022 en todas sus partes, excepto las rectificaciones dispuestas en el numeral precedente.

3. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.

4. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera para que proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

5. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los siguientes contribuyentes.

Notifíquese de acuerdo al cuadro siguiente:

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN
1	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0025-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0018-R; (GADDMQ-DMT-2020-0303-O)	CHAVEZ ROMERO ESTEBAN XAVIER, CI. 1710320704; YI CHOY DANIEL AUGUSTO, CI. 0905972469;	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)

NOTIFÍQUESE, Quito, a 01 JUL. 2022 f) Dr. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.